

A

- Acuerdo** Es el resultado de una promoción o audiencia que se hace saber a las partes del juicio.
- Acción Penal por Particular** Puede ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima u ofendido, acudiendo directamente ante el Juez de control, en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.
- Adolescente** Persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- Apelación** El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada, misma que puede ser confirmada, revocada o modificada.
- Apercibimiento** Es una corrección disciplinaria que puede ser emitida por las y los jueces en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial haciendo la advertencia sobre las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo ordenado.
- Asunto en ejecución** Es el turno que hacen las Unidades de gestión a los Jueces de Ejecución de Sentencia.
- Averiguación previa** Es un procedimiento anterior al proceso penal, que se lleva a cabo por un órgano del Poder Ejecutivo, ya sea federal o local. Inicia a partir de que el agente del Ministerio Público, como autoridad investigadora, tiene conocimiento, mediante una denuncia o querrela de hechos que pueden constituir un delito. Tiene por objeto que el agente del Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias a fin de que pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal; en consecuencia, lleva a cabo las investigaciones debidas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. La fase de la averiguación previa comprende desde la denuncia o la querrela, hasta el ejercicio de la acción penal con la consignación ante un Juez, la determinación de no ejercicio de aquélla, o bien, la resolución de la reserva.

- Audiencia de Control** Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación.
- Audiencia de vinculación a proceso** La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación. Si el imputado requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, deberá solicitar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.
- Auto** Es una resolución judicial durante el proceso que no resuelve el asunto en lo principal.
- Auto de formal prisión** Es una resolución judicial que se dicta dentro del plazo constitucional de setenta y dos horas –o bien, antes de ciento cuarenta y cuatro horas en el caso de que se prorrogue el término–, a partir del momento en que algún detenido sea puesto a disposición de un Juez, con la finalidad de justificar su detención, siempre y cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:
- [1] Que se haya recibido declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos legales, o bien, que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.
 - [2] Que esté comprobado el cuerpo del delito y que éste tenga señalada sanción privativa de libertad.
 - [3] Que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado.
 - [4] Que no esté plenamente comprobada en favor del inculpado alguna circunstancia excluyente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.
- En el auto de formal prisión, se debe expresar el delito que se atribuya al procesado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos recabados durante la averiguación previa efectuada por el Ministerio Público, los cuales deben ser bastantes para comprobar la existencia del delito y hacer probable su responsabilidad en la comisión.
- Debe aclararse que el dictado de un auto de formal prisión no significa que necesariamente el inculpado habrá de permanecer recluso en prisión preventiva, esto es, durante la tramitación del juicio, ya que puede gozar de la libertad provisional bajo caución, en los casos previstos por la ley.

C

Catálogo	Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí.
Catálogo Único del Delitos	Es una herramienta orientada a ordenar, con un marco conceptual común, la generación de la estadística delictiva en la Ciudad de México, derivada de los registros administrativos de cada dependencia que integra el sistema de justicia penal de la Ciudad de México.
Carpeta Administrativa	Es el cumulo de todos los asuntos que ingresan a las Unidades de Gestión para trámite o proceso judicial, que pueden ser: carpeta de investigación, incompetencias, exhortos, medidas de protección, impugnaciones al MP y acciones penales por particular.
Carpeta de investigación	Es el antecedente de la investigación proveniente de la Procuraduría, es todo registro que sirve de sustento para aportar datos de prueba. Se entenderá por registros de la investigación, todos los documentos que integren la carpeta de investigación, así como fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico.
Carpeta Judicializada	Es el número de turno de trámite que le asigna la Unidad de Gestión Judicial a las solicitudes que provienen del MP como carpetas de investigación, así como las que se derivan de una acción particular en caso de proceder.
Causas de terminación diferente a sentencia	Estas no son más que otros modos de terminación del proceso, el derecho procesal en todos los campos y en todos los procesos busca como fin primordial el obtener una sentencia y es por ella y su ejecución que el peticionario considera cumplida la misión judicial de impartir justicia (Indistintamente de su resolución), sin embargo la legislación procesal admite que los distintos tipos de juicios puedan ser terminados bajo mecanismos distintos a los de un curso normal.
Caso urgente	Cuando el Ministerio Público, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordena la detención de una persona, siempre y cuando concurren los supuestos establecidos en el Código.
Centro de Convivencia Familiar Supervisada	Es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Centro de Justicia Alternativa	Es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, y se instituye para administrar y substanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo.
Comisión de Disciplina Judicial	Es un área del Poder Judicial de la Ciudad de México que tiene como función primordial conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los magistrados, las y los jueces y demás servidores y servidoras de la administración de justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.
Concubinato	Es la relación marital de dos individuos (un hombre y una mujer, dos mujeres o dos hombres) sin estar unidos en vínculo matrimonial.
Consejeros	Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad Federativa de que se trate.
Consejo de la judicatura	Es el órgano del Poder Judicial de la Entidad Federativa de que se trate, el cual tiene entre sus funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales en los términos de ley.
Conciliación	Es el procedimiento en el que las partes, que intervienen en un juicio, acuerdan sus pretensiones y con ello concluyen el proceso judicial.
Conducta tipificada como delito	Conducta tipificada como delito en las leyes penales de la Ciudad de México.
Consejo de la Judicatura	Es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.
Consignación	Es el acto mediante el cual el Estado, a través del Ministerio Público, ejercita la acción penal ante el juez competente, cuando de la averiguación previa se desprenda que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. El agente del Ministerio Público debe consignar el expediente y, si es el caso, también al indiciado, ante el Juez penal que corresponda, porque la consignación puede ser con o sin detenido. La consignación del detenido significa dejar a la persona a disposición del tribunal.

Consignación con detenido	Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, presentando al inculcado a disposición del Juez correspondiente.
Consignación sin detenido	Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal determinando la pretensión punitiva, sin presentar físicamente al inculcado a la autoridad judicial correspondiente.
Corresidencia	Vivir juntos, compartiendo una residencia, como de un hijo adulto con un padre.
Culposo	En Derecho se define al delito culposo como el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

D

Persona Defensora Pública	Licenciado/a en derecho con título y cédula profesional que brinda servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal, civil, mercantil y familiar de manera gratuita.
Defensoría Pública	Unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales.
Delito	Es una conducta humana, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.
Demanda	Es el acto procesal por el cual una persona que se constituye por él mismo en parte actora o demandante, hace del conocimiento de un órgano jurisdiccional la verificación de un hecho con el objeto de que se aplique las consecuencias jurídicas previstas por la ley que reglamente tal hecho.
Denuncia	Es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.
Doloso	El tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (<i>dolus naturalis</i>). Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo.

E

- Educación abierta** Modalidad educativa que consiste en proporcionar al alumno los materiales y recursos necesarios para estudiar un programa establecido sin asistir diariamente a la escuela; el aprendizaje se realiza en casa, para lo cual se emplean diversos medios: correspondencia, radio, televisión, grabaciones magnetofónicas, asesoría individual o de grupo y otros. La certificación del avance gradual del programa se lleva a cabo mediante la presentación de una serie de exámenes.
- Excusa** Se da cuando un Juez o Magistrado advierte que se actualiza alguna de las causas de impedimento, declarándose así separado del asunto sin audiencia de las partes y remitiendo los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.
- Exhorto** Es una comunicación escrita que un Juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deben practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del Juez que lo solicita.
- Expediente ingresado** Son todas aquellas causas, tocas o asuntos registrados a los órganos jurisdiccionales en todas las materias e instancias.
- Extinción de dominio** Es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

F

- Flagrancia** Es la detención de una persona sin orden judicial, entendiéndose que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito; o bien inmediatamente después de cometerlo sea detenida, en virtud de que sea sorprendida cometiéndolo y sea perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

G

Grado de Realización Consumado: La consumación de un hecho delictivo se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo de injusto. Afirma la doctrina que, en los delitos de resultado, éstos se consuman cuando se causa el resultado lesivo, mientras que, en los delitos de tendencia (intención o peligro), basta con producirse un riesgo o la intención para que se entiendan consumados, aunque no se llegue a ocasionar el resultado lesivo.

Tentativa: Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.”

I

Impugnaciones al Ministerio Público Es la determinación del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución.

Incompetencia Es la ausencia de facultad jurisdiccional hecha a petición del Ministerio Público, el imputado o su Defensor, la víctima u ofendido o su Asesor jurídico y que será resuelta en audiencia con las formalidades previstas en el Código.

Información estadística Conjunto de datos estadísticos referentes a un objeto de conocimiento.

Instituto de Estudios Judiciales Es un área del TSJCDMX que tiene como objetivo lograr que los servidores públicos integrantes del Tribunal fortalezcan sus conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial, apoyo judicial y administrativo. Elabora los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos, así como mecanismos de evaluación y rendimiento; lleva a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Intérprete Es el traductor que asistirá en los actos procesales a aquellas personas que no hablen o no entiendan el idioma español, para que puedan hacer uso de su propia lengua o idioma.

Intérprete o traductor Su objetivo es facilitar la comunicación entre dos o más personas, no sólo de lenguas diferentes, sino también de culturas diametralmente distintas.

J

Juez Es un funcionario público nombrado y autorizada por el Estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley a casos concretos por la vía del proceso. En materia penal, las y los Jueces llevan a cabo la función punitiva del Estado, o sea, la facultad para castigar la comisión de los delitos, a través de un proceso penal.

Juez de control El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

Juez de juicio oral El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene después del auto de apertura a juicio, en la etapa de juicio oral escucha los argumentos, evalúa las pruebas y dicta sentencia basándose en la evidencia. No conoce del asunto durante la etapa de investigación para preservar un criterio objetivo durante el juicio.

Juez de ejecución Le corresponde resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados; resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito; realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito; y responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias.

Juicio iniciado Es una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal.

Juicio oral Es aquél que se realiza ante el tribunal competente constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas, de manera oral y que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Juzgado Es un órgano jurisdiccional del TSJCDMX que conoce en primera instancia de una controversia para dirimirla. (Ad quo).

Juzgados de primera instancia Es la clasificación de juzgados que agrupa a los relacionados con la materia: penal, penal de delitos no graves, civil, civil de cuantía menor, familiar y adolescentes.

M

- Magistrado** Es un funcionario judicial de segunda instancia en materia civil, penal, familiar y justicia para adolescentes. (Ad quem).
- Marco conceptual** Esquema bajo el cual se presenta, en forma ordenada y con los vínculos correspondientes, el conjunto de conceptos referentes a temas, categorías, variables y clasificaciones con sus respectivas definiciones, aplicados en un proyecto de generación de estadísticas.
- Materia civil** Se refiere a la actividad de los juzgados que conocen asuntos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor del estipulado anualmente en la ley. Dentro de esta materia está comprendida la materia mercantil.
- Materia familiar** Se refiere a los juzgados que conocen sobre la resolución asuntos que versen sobre derechos personales o familiares.
- Materia penal** Se refiere a los juzgados que aplican las penas y medidas de seguridad a los inculcados en un proceso.
- Materia de justicia para adolescentes** Se refiere a los juzgados para adolescentes que les corresponde conocer las causas instauradas en contra de las personas, cuya edad esté comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se le imputa la realización de una o más conductas tipificadas como delito.
- Mediación** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.
- Medidas alternativas de solución de controversias** Son mecanismos establecidos por ley, que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento, sin necesidad de que el asunto sea conocido en un juicio. Entre los medios alternativos a la vía jurisdiccional se encuentran: la conciliación y la mediación.
- Medidas cautelares** Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.
- Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

Medidas de orientación y protección	Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de crear conciencia en los adolescentes del daño generado con la conducta cometida y la violación de derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos, promoviendo la información de los mismos y la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.
Medidas de tratamiento	Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Instrumentos Internacionales y derivadas de las leyes aplicables en la materia.
Medidas de tratamiento en internamiento	Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de hechos tipificados como delitos calificados como graves, las siguientes: I. Internamiento durante el tiempo libre; y II. Internamiento en centros especializados.
Medidas de tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento. La duración de esta medida no podrá exceder de seis meses. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.
Medidas de tratamiento en internamiento en centros especializados	El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente, se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere el artículo 30 de este Ordenamiento y sólo será impuesta a quienes al momento del hecho sean mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad. La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en Ley de Justicia para Adolescentes para el Ciudad de México.
Medidas sancionadoras	Están reguladas por la Ley de Justicia para Adolescentes y tienen como finalidad la reintegración familiar y social del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de los órganos de estado y de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

Modalidad Se entenderá por modalidades del delito o circunstancias del delito (también denominadas calificativas del delito) todas las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta del sujeto activo, y que tienen como función determinar el quantum de la pena, es decir, que afectan su medida, ya sea aumentándola o disminuyéndola.

Modalidad “Tipos” Simple: Se entenderá que un delito es simple cuando vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido.

Atenuado: Se entenderá que un delito es atenuado cuando al tipo penal básico, se le añaden algunos elementos que se manifiestan en una serie de circunstancias, que atenúan la responsabilidad del actor, lo que incide directamente en una disminución de la pena.

Agravado: Se entenderá que un delito es agravado cuando los elementos que se agregan al tipo básico, se manifiestan en una serie de circunstancias que agravan la responsabilidad penal del actor, teniendo como consecuencia un aumento en la punibilidad.

Calificado: Son reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones, artículo 138, del Código Penal para la Ciudad de México, se establece cuándo un delito de este tipo es considerado calificado.

N

Nuevo ingreso Son todas aquellas carpetas de investigación, causas, o asuntos registrados en las unidades de gestión administrativas.

O

Orden judicial Son formas de conducción del imputado al proceso ordenadas por el Juez de Control, a solicitud del Ministerio Público. Será orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin justificación alguna; y será orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

Órganos jurisdiccionales Están referidos a los juzgados en primera instancia y a las salas en segunda instancia, respecto de todas las materias.

Ocupación Conjunto de trabajos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por tener un alto grado de similitud, independientemente del lugar donde desarrollen y de las relaciones que se establezcan en el mercado laboral.

P

Peritos Son personas versadas sobre alguna materia que requiere conocimientos especializados, que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad sobre los datos aportados en el juicio.

Personal de apoyo judicial Personal que labora en las siguientes áreas del TSJCDMX: Instituto de Estudios Judiciales, Servicio Médico Forense, Dirección de Consignaciones Civiles, Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, Dirección Jurídica, Centro de Justicia Alternativa, Oficialía de Partes Común, Dirección de Archivo Judicial, Registro Público de Avisos Judiciales y el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Pleno del TSJCDMX El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

Presupuesto del Gobierno de la Ciudad de México Es el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a iniciativa del Jefe de Gobierno, en el cual se consigna el gasto público, de acuerdo con su naturaleza y cuantía y que debe realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo para el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.

Procesado Con este nombre se le designa a una persona a partir de que se dicta el auto de radicación, es decir, cuando la autoridad judicial la somete o sujeta a un proceso penal en primera instancia.

Proceso penal Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto. Finalmente, en el supuesto de que se resuelva sobre la existencia del delito y se atribuya su realización a un sujeto, las penas impuestas serán aplicadas por el órgano ejecutivo del Estado.

Proceso ordinario Es un conjunto de actividades legales que tienen por objeto establecer si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que correspondan. Por regla general, los procesos ordinarios se adoptan para todos los casos controvertidos que no tienen prevista una tramitación especial. El proceso ordinario y el sumario, se distinguen únicamente en cuanto a sus plazos y términos relacionados con los actos probatorios, porque en el proceso ordinario éstos son más extensos.

Proceso sumario Es un juicio con la misma finalidad que el proceso ordinario, es decir, para determinar sobre la comisión de un delito y la aplicación de las sanciones correspondientes al culpable; sin embargo, como ya se señaló, se distingue de aquél en que sus términos y plazos son más cortos. A través de esta vía se pretende que el proceso se resuelva con mayor celeridad, concentración de actos y economía procesal, sin que esto implique menoscabo de las garantías de audiencia y defensa del procesado, pues el Juez no podrá cerrar la instrucción si las pruebas no se han desahogado o si se tiene que practicar otro tipo de diligencias. Para la Ciudad de México, se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave. Los procesos ante las y los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios.

PIBE El Producto Interno Bruto por Entidad Federativa permite conocer anualmente el comportamiento y composición de las actividades económicas de los estados.

R

Reforma constitucional en materia penal Es el cambio de un sistema tradicional a uno acusatorio y oral en materia de justicia penal, realizado en México por decreto del 18 de junio de 2008.

Remuneración bruta Es el importe de los sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra remuneración al empleado antes de descontar los impuestos y otras deducciones.

Reparación del daño Es un derecho del ofendido y de la víctima para ser compensado de los daños o perjuicios sufridos en sus bienes legalmente protegidos, como resultado de la comisión de un delito. La reparación del daño comprende: a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser esto posible, el pago del precio de ella; b) La indemnización del daño material y moral causado, en el cual se incluye el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, resulten necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Resolución	Término genérico con el que se designan las decisiones y medidas de ejecución de las leyes, adoptadas por las y los jueces o las y los magistrados.
Resolución absolutoria	Es la resolución emitida por el juez especializado en la que resuelve el hecho controvertido y se libera completamente al procesado de los cargos formulados en su contra.
Resolución definitiva	Es la resolución emitida por el juez especializado en la que resuelve el hecho controvertido.
Residencia Habitual	Es decir, en el lugar de alojamiento específico (vivienda o morada) que tiene una persona para dormir, comer, preparar sus alimentos, protegerse del medio ambiente y al que puede volver en el momento que lo desee.
Restitución internacional de menores	Es el proceso por medio del cual se hace la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita, del lugar donde se encuentre a la residencia habitual del menor.

S

Sala	Es un órgano jurisdiccional que con un cuerpo colegiado de magistrados resuelven juicios en segunda instancia para las materias: civil, penal, familiar y adolescentes.
Salario	Es el pago que recibe de forma periódica un trabajador de mano de su empleador a cambio de realizar cierta actividad productiva.
Secretario actuario	Es el funcionario auxiliar de los juzgados que notifica los acuerdos judiciales y ejecuta las diligencias decretadas por el juzgador bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda.
Secretario de acuerdos	Es el servidor público que en le TSJCDMX levanta actas y certifica los acuerdos que adoptan los actores de un juicio.
Sentencia	Es el pronunciamiento que el juez dicta para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia.
Sentencia absolutoria	Es el pronunciamiento mediante el cual un juez otorga la razón al acusado o demandado.
Sentencia condenatoria	Es la resolución judicial que resuelve un hecho controvertido, estableciendo una pena para el imputado del proceso.

Sentencia definitiva	Es aquella que decide la controversia en cuanto al fondo, pero admite todavía medios de impugnación a través de los cuales las partes inconformes puedan lograr su modificación revocación o anulación.
Sentencia interlocutoria	Es aquella que resuelve un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia destinada decidir la cuestión que constituye el objeto de un juicio.
Situación Conyugal	Es parte inherente de la dinámica familiar; esta variable permite dar cuenta de las personas que están unidas, las que alguna vez lo estuvieron y las que son solteras.

T

Tasa de apelación	Es la proporción del número total de apelaciones respecto del número de juicios iniciados.
Tasa de juicios de amparo	La tasa de juicios de amparo se refiere a la proporción de amparos [directos e indirectos] interpuestos respecto de las resoluciones emitidas por las salas del TSJCDMX.
Tasa de congestión	Se refiere al resultado de restar 100 del porcentaje que representa el total de sentencias definitivas e interlocutorias respecto al total de expedientes ingresados.
Tasa de condena	Es el porcentaje del número de sentencias condenatorias sobre el número total de sentencias.
Tasa de litigiosidad	Es la proporción de juicios iniciados sobre la cantidad de habitantes.
Tasa de resolución	Es el porcentaje de resoluciones sobre el total de expedientes recibidos en segunda instancia por apelación.
Tasa de sentencia	Es el porcentaje del número de sentencias respecto al número de juicios iniciados.
Tribunal oral en materia penal	Es un tribunal compuesto por uno o tres jueces y/o juezas dependiendo de la legislación con la presencia al menos del fiscal del ministerio público del imputado, y de su defensor y cuya actuación se realiza en audiencias orales y públicas, siendo su función primordial la de conocer y fallar los asuntos que se sometan a juicio oral.

U

Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del TSJCDMX	Dicha unidad desempeñara sus actividades a partir del día dieciséis de enero del año dos mil quince y deberá proporcionar a las partes en el Sistema Procesal Acusatorio, información sobre la evaluación de riesgos que presenta el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
Unidad de Gestión Judicial	Es un órgano de control y gestión judicial encargada de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión tendiente a desarrollas con efectividad en todo al sistema penal acusatorio.

V

Variable	Concepto que admite distintos valores para la caracterización o clasificación de un elemento o un conjunto.
Víctima u ofendido	Son las personas que tienen el carácter de sujeto pasivo del delito, por experimentar en forma directa la puesta en peligro o un deterioro en alguno de los aspectos protegidos por la legislación penal, o bien, por resentir un perjuicio económico o moral como consecuencia de la consumación de un hecho ilícito. Es conveniente señalar que una misma persona puede reunir ambas características.
Violencia económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Violencia física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Violencia patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer; al denigrarla y concebirla como objeto.